

Constancia Secretarial: Manizales, quince (15) de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutivo singular, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00692-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, quince (15) de noviembre de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Celmira Castaño Piedrahita contra Sandra Puerta Villamil y Guillermo Puerta Villamil, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00692-00.

El escrito de demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como lo considera legal el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del servicio público de gas domiciliario del periodo entre el 06 de marzo y el 04 de abril del 2022 se evidencia que en la misma se efectúa el cobro por el valor de consumo del servicio público por la suma de \$19.800 y por concepto del servicio financiero Brilla por la suma de \$190.350.

Así las cosas, conforme con lo pactado en el contrato de arrendamiento al arrendatario le corresponde asumir la mitad de la suma correspondiente al consumo del servicio público, pues nada se indicó respecto de alguna obligación crediticia adquirida por el arrendatario a través de la factura de gas domiciliario, por lo que se librándose el mandamiento por valor de \$9.900. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Sandra Puerta Villamil,

identificada con cédula de ciudadanía 30.322.244 y Guillermo Puerta Villamil, identificado con cédula de ciudadanía 75.066.562 y a favor de Celmira Castaño Piedrahita por las siguientes sumas de dinero:

1. Por saldos que se relacionan en el siguiente cuadro por concepto de cánones de arrendamiento pendientes de pago del inmueble ubicado en la Calle 51 E No. 17-34 del Barrio La Asunción.

<b>CANON ARRENDAMIENTO</b>	<b>CAPITAL</b>
1 al 31 de diciembre 2021	\$510.000
1 al 31 de enero 2022	\$510.000
1 al 28 de febrero 2022	\$510.000
1 al 31 marzo 2022	\$510.000
1 al 30 abril 2022	\$510.000

2. CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$51.208) por concepto de factura del servicio público de acueducto y alcantarillado público correspondiente al periodo comprendido entre el 17 de febrero al 18 de marzo de 2022.

3. CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$49.756) por concepto de factura del servicio público de acueducto y alcantarillado público correspondiente al periodo comprendido entre el 18 de marzo al 19 de abril de 2022.

4. VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$22.460) por concepto de factura del servicio público de energía y alumbrado público correspondiente al periodo comprendido entre el 25 de febrero al 24 de marzo de 2022.

5. TREINTA MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$30.807) por concepto de factura del servicio público de energía y alumbrado público correspondiente al periodo comprendido entre el 25 de marzo al 27 de abril de 2022.

6. NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$9.900) por concepto de factura del servicio público de gas domiciliario correspondiente al periodo comprendido entre el 06 de marzo al 04 de abril de 2022.

7. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de cláusula penal.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a William Betancur Ramírez portador de la T.P. 307.380 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante conforme con el poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Ana Maria Osorio Toro**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f00196cec39d70fedf4e66e2346b83dba4a6f801f088200f313721376c55acc**

Documento generado en 15/11/2022 11:24:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**